



NORMATIVA INTERNA PARA LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS PROCEDENTES DE ACCIONES DE INVESTIGACIÓN CON FINANCIACIÓN EXTERNA

Aprobada por Consejo de Gobierno de 22 de mayo de 2013

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente normativa tiene por objeto establecer una regulación interna para el reparto y la gestión de los recursos que se generan a favor de la Universidad como consecuencia de las acciones (proyectos, contratos o similares) de investigación con financiación externa, con el fin de determinar qué parte de los mismos se utilizan para sufragar los gastos generales de funcionamiento de la Universidad, y qué parte se destina a su reinversión en gasto en investigación, como incentivo a la misma y paliando así la minoración que este tipo de gasto ha sufrido debido a la coyuntura económica actual.

Los Recursos Generados por este tipo de acciones están constituidos por la diferencia existente entre el importe de la subvención o ayuda concedida por parte de la entidad externa financiadora para el desarrollo del proyecto, y el importe de los gastos efectivamente a realizar vinculados a la ejecución del mismo. Dicha diferencia deberá en principio resultar positiva para que el proyecto no sea deficitario para la Universidad.

Los Recursos Generados estarán formados habitualmente por dos elementos distintos:

- a) Los costes de personal derivados de las horas de dedicación del personal propio que participe en el proyecto, en la medida en la que dicho coste sea considerado como elegible y financiado por tanto. Este coste, supondrá una fuente de recursos para el proyecto, al tratarse de un coste ya cubierto por el presupuesto ordinario de la Universidad.
- b) Los costes indirectos u overheads, destinados a financiar aquellos costes relacionados con actividades generales o conjuntas y que, por tanto, no pueden ser atribuidos fácilmente y con precisión a una única actividad o proyecto; calculados generalmente como un porcentaje sobre los costes directos del proyecto.

Los Recursos Generados se destinarán:

- a) A la cofinanciación efectiva del proyecto, si procede, por parte de la Universidad, de cara a hacer el mismo viable económicamente.
- b) A sufragar los gastos generales de funcionamiento de la Universidad.
- c) A constituir los Recursos Liberados Disponibles para la Investigación (en adelante, RLDIs).

Con esta normativa se pretende establecer un porcentaje mínimo de Recursos Generados por cada proyecto de investigación en relación con el coste real directo para la Universidad, y que el mismo se fije tomando como referencia un indicador externo representativo de los mismos, por razones de objetividad, transparencia, y sencillez en la ejecución y su cálculo. Se propone también por tanto que dicho indicador tenga el carácter de único, independientemente del proyecto que se trate.



Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de las competencias atribuidas a este Consejo de Gobierno en el artículo 47.33 de los Estatutos de la Universidad, se acuerda aprobar la siguiente normativa,

Artículo 1

1. Los Recursos Generados procedentes de proyectos de investigación con financiación externa, deberán cubrir, una vez descontada en su caso la cofinanciación por parte de la Universidad, al menos, el porcentaje de los costes reales directos para la Universidad fijado como porcentaje de costes indirectos en la convocatoria del Plan Nacional de Investigación vigente a fecha de presentación del proyecto. La metodología de aplicación de dicho porcentaje será la misma que la empleada en dicho Plan Nacional.
2. En el caso de que no se alcance el mencionado porcentaje, por razones de política de investigación, el Vicerrector con competencias en la materia podrá autorizar no obstante la presentación y/o ejecución de dichos proyectos.

Artículo 2

El reparto de los Recursos Generados, se realizará, una vez cubierta, en su caso, la cofinanciación por parte de la Universidad, conforme a los siguientes porcentajes:

- a) El importe de los Recursos Generados hasta la cifra resultante del porcentaje fijado por el Plan Nacional, se distribuirá según la siguiente proporción:
 - 80% se destinará a sufragar los gastos generales de funcionamiento de la Universidad.
 - 20% se pondrá a disposición del investigador principal, a través de los denominados RLDIs.
- b) El importe de los Recursos Generados a partir de la cifra resultante del porcentaje fijado por el Plan Nacional, sufrirá el siguiente reparto:
 - 30% se destinará a sufragar los gastos generales de funcionamiento de la Universidad.
 - 70% se pondrá a disposición del investigador principal, a través de los denominados RLDIs.

Artículo 3

El destino de los gastos previstos deberá orientarse principalmente al fortalecimiento de las capacidades de investigación del equipo, consistiendo en gastos relacionados con la ejecución del proyecto u otras líneas de investigación, y no directamente justificables en el mismo. Se incluirán alguno de los conceptos siguientes:

- a) Convocatorias o mantenimiento de becas y contratos de personal investigador involucrado en el desarrollo de las líneas de investigación del equipo.
- c) Adquisición o cofinanciación de equipamiento.
- d) Adquisición de material fungible de laboratorio.
- e) Viajes: Asistencias a Congresos, reuniones preparatorias para otros proyectos, etc.
- f) Otros gastos corrientes en bienes y servicios relacionados con la actividad investigadora.

Artículo 4

1. Los RLDIs generarán crédito en una unidad orgánica creada a tal efecto por cada Investigador Principal, de la siguiente manera:
 - a. A fecha de concesión del proyecto o acción, se generará el 50% de los RLDIs puestos a su disposición.
 - b. Una vez que finalicen todos los gastos previstos en el proyecto o acción, y comprobada su elegibilidad, la Unidad encargada de la justificación del mismo solicitará la generación de un 25% adicional.
 - c. El 25% restante se generará una vez finalizada la auditoría del organismo subvencionador, siempre que no se exijan reintegros por la ejecución de gastos no elegibles.

2. En el caso de la existencia de gastos no justificables o de reintegros, el Servicio de Gestión Financiera y Presupuestos procederá a efectuar una retención de no disponibilidad en la unidad orgánica constituida a favor del Investigador Principal, por el importe correspondiente al gastos no justificables o el reintegro más, en su caso, los intereses de demora que se prevean aplicar.

3. El periodo durante el cual se podrán gastar los RLDIs será ilimitado, teniendo la consideración de remanente afectado o comprometido a efectos contables.

Artículo 5

El reparto de los Recursos Generados en los contratos suscritos al amparo del artículo 83 de la LOU se llevará a cabo partiendo del porcentaje de costes indirectos fijado en el artículo 2 (porcentaje de los costes reales para la Universidad fijado en la convocatoria del Plan Nacional de Investigación vigente) y se establecerá mediante una función lineal, que dependerá del porcentaje de retribuciones directas al personal investigador propio (gratificaciones) que se presupueste en cada contrato:

- a) para contratos con una proporción igual o superior al 50% de gratificaciones, el porcentaje de los RLDIs a disposición del investigador será igual a cero
- b) para una proporción del 0% de gratificaciones, el porcentaje de RLDIs será igual al 20%.

Expresado en formato matemático, siendo y el porcentaje de RLDIs a disposición del investigador, y siendo x el porcentaje de gratificaciones establecidas a favor del personal investigador, la fórmula sería la siguiente:

$$y = -0,4 * x + 20$$



Disposición Final

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente a su aprobación en el Consejo de Gobierno, y sus efectos se retrotraerán a fecha 1 de enero de 2013, con el fin de permitir la generación de Recursos Liberados Disponibles para la Investigación con los proyectos o acciones concedidas en el ejercicio económico actual. Quedan exceptuados de la retroacción mencionada, los contratos suscritos al amparo del artículo 83 de la LOU.